Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras

Managua, 12de julio del año 2021
UA-142-07-2021/DMSS

Oferente
Construcciones Lacayo Fiallos, S.A
Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2021
Construcción de Edificio
Su Oficina

Estimado Oferente:

Conforme lo dispuesto en el artículo 50, numeral 2, de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones), en nombre del Comité del Evaluación, remito Resolución de fecha seis de julio del presente año, correspondiente a la Licitación Públicada Nº LP-SIBOIF-03-2021, denominada "Construcción de Edificio", en la que se **DECLARAR DESIERTO** el proceso precitado, conforme lo previsto en el artículo 50, numeral 2 de la Ley de Contrataciones, por rechazar la única oferta recibida, al no aportar los documentos requeridos en la subsanación.

Sin más que agregar, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Dulce María Sálomon S.
Responsable Unidad de Adquisiciones

CC: Miembros del Comité de Evaluación
Expediente

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS TRES Y TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIX-194-2021, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Pública Nº LP-SIBOIF-03-2021, denominada "Construcción de Edificio", asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Nº 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y 31 al 34 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni.

III

Que en el término señalado en el PBC, hasta las nueve de la mañana, del día siete de junio del año en curso, se recibió única oferta presentada por el Proveedor del Estado: **CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, S.A** con nombre comercial **LACAYO FIALLOS, S.A,** hasta por la suma de US$4,996,053.39 (Cuatro millones novecientos noventa y seis mil cincuenta y tres dólares de América con 39/100) Impuestos incluidos, equivalentes a C$175,482,878.08 (Ciento setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y ocho córdobas con 08/100), según el tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, a la fecha de la apertura de la oferta (7/06/2021 TC: 35.1243).

IV

Que el Comité de Evaluación, emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta, de fecha diez de junio del presente año, la que fue notificada al oferente participante, en esa misma fecha y año, y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación, de fecha quince de junio, la que fue notificada al oferente, el día dieciséis de junio, ambas fechas del año en curso, en esta última acta, el Comité de Evaluación recomendó a esta autoridad, con base en lo establecido en el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Contrataciones, **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de la Licitación Pública Nº LP-SIBOIF-03-2021, denominada "Construcción de Edificio", al rechazar la única oferta recibida, por incumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la contratación, al no aportar, dentro del plazo establecido, el documento requerido para la subsanación de su oferta.

V

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente proceso de contratación se encuentra cubierto por el capítulo de contratación pública de los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio siguientes: Centroamérica-República Dominicana; Centroamérica-

Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR); Chile-Centroamérica; Centroamérica-Panamá; Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, lo cual implica ampliar el término para la interposición del Recurso de Impugnación en diez días posteriores a la notificación de esta Resolución.

VI

Conforme lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad es competente para DECLARAR DESIERTO el precitado procedimiento licitatorio, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido la recomendación del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de Posesión emitida por la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones.

RESUELVE
SIB-OIF-XXVII-359- 2021

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Calificación, Evaluación y Recomendación, emitida el día quince de junio del presente año, para el procedimiento de la Licitación Pública Nº LP-SIBOIF-03-2021, denominada "Construcción de Edificio".

SEGUNDO: **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de la Licitación Pública Nº LP-SIBOIF-03-2021, denominada "Construcción de Edificio", por rechazarse la única oferta recibida, conforme lo establecido en el artículo 50, numerales 2 y 3, de la Ley de Contrataciones, debido al incumplimiento de requerimiento estipulado en el PBC de la contratación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras